TEXTO DEFINITIVO

LEY ASE-1542

(Antes Ley 23474)

Sanción: 31/10/1986

Promulgación: 01/12/1986

Publicación: B.O. 24/03/1987

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO SEGURIDAD

EXHIBICION O COMERCIALIZACION DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 1º - Todas las armas de fuego que estén en exhibición o se hallen en poder de comerciantes legalmente autorizados para efectuar su comercialización, deberán encontrarse desactivadas.

Artículo 2º - Aquellas partes, dispositivos o mecanismos que se sustraigan de las armas para cumplir con el requisito del artículo 1º, deberán ser guardados, bajo responsabilidad del comerciante, en un lugar distinto al local donde se encuentren las armas exhibidas.

Artículo 3º - El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio del Interior, será el organismo de aplicación de la presente Ley, quedando facultado este último para reglamentarla en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 4º - El no cumplimiento de los artículos 1º y 2º de la presente Ley autorizará al organismo de aplicación al secuestro de las armas o elementos que contravinieran lo allí preceptuado.

LEY ASE-1542

(Antes Ley 23474)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1 a 4	Arts. 1 a 4 texto original. En Art. 1º, se
	eliminó la frase del comienzo que decía
	"A partir de la fecha de entrada en
	vigencia de la presente Ley" ya que la
	misma se encuentra en vigencia.

Artículos Suprimidos:

Art. 5°, objeto cumplido.

Art. 6°, de forma.

ORGANISMOS

Ministerio del Interior